

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

Pasto – Nariño

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

UNIVERSIDAD AREA ANDINA

Derechos violados: DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA IGUALDAD

JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre acudo a su despacho, en uso del artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, con el objeto de instaurar ACCION DE TUTELA contra los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con su sigla **CNSC** y la **UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA**, entidades que han menoscabado mis Derechos Constitucionales Fundamentales, con el objeto que me sean amparados el **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, 25,, 29, 83 y 129 de la Constitución Política de 1991, respectivamente. La vulneración de mis Derechos Fundamentales, se cimientan en los siguientes argumentos:

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar LA TUTELA de mis Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS; ASI COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA, LEGITIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURIDICA, los cuales me han sido vulnerados por la CNSC y la Universidad Área Andina, por cuanto me inscribí a la Convocatoria Publica No. 426 de 2016 de la CNSC, para proveer entre otros (19) diecinueve cargos de vacantes del empleo identificado en la Oferta Publica 9391, denominado ENFERMERO, Código 243, en la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, concurso del que si bien continuo en lista de elegibles, pero al salir ya el Listado de FIRMEZA DE ELEGIBLES, seré excluida de mi cargo que tengo en la Actualidad.

PROCEDENCIA

En diversas sentencias ha planteado la Honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela que "...El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces , en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas. (Sentencia T – 024/07).

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio de medio judicial

“Considera esta corporación que, cuando el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho.

Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deja de ser simplemente una utopía”.

Ha sostenido de igual manera tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional, en sede de tutela, que durante los procesos de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de los Derechos Fundamentales como los enunciados inicialmente, que solo podrían ser restablecidos por intermedio de la Acción de Tutela, dada la ineficacia del medio que para una persona que ha sido injustamente excluida en un concurso, no tendría efectos prácticos al momento de declararse la nulidad del acto acusado, pues, para ese momento las personas que resultaren seleccionadas en la lista de elegibles habrían adquirido un derecho frente al empleo de carrera convocado.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con el Fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales de **JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO**, su señoría solicito se sirva establecer como medida provisional en el presente asunto se sirva **ORDENAR A LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, SUSPENDER LOS NOMBRAMIENTOS Y POSESIÓN A LOS CARGOS DE ENFERMERO**, OPEC 9391, Código 243, Grado 8, que fueron ofertados 19 cargos mediante Convocatoria 426 de 2016, hasta que se defina mi Demanda de Tutela de Fondo.

Esta solicitud en base a la luz del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dado que de continuar la agenda establecida por la CNSC se ahondarían mucho más mis derechos fundamentales conculcados, y así se evitarían perjuicios inminentes.

HECHOS

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo el artículo 130 de la Carta dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, es así que ésta comisión conocida por sus siglas CNSC invitó a los colombianos a participar en el Concurso abierto de méritos para proveer vacantes de la planta de personal perteneciente a Empresas Sociales del Estado E.S.E., la cual se viene identificando como la

Convocatoria No. 426 de 2016 también Primera Convocatoria E.S.E., la cual en virtud de sus competencias legales suscribió el contrato con la Universidad Área Andina para realizar la etapa de verificación de Requisitos Comportamentales, Funcionales y Antecedentes de los aspirantes inscritos.

Todo lo anterior esta soportado conforme el Acuerdo 20161000001276 de julio 28 de 2016 modificado por el Acuerdo 20161000001416 de 2016 y Acuerdo el 20161000001466, así como por la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Decreto 4500 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

2. De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política colombiana la CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de la Carrera Administrativa de los Servidores Públicos, teniendo como función seleccionar a los candidatos para la provisión de cargos de carrera administrativa.
En cumplimiento de las funciones en el parágrafo anterior, la CNSC profirió la Convocatoria 426 de 2016, con el fin de adelantar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, en la cual se convocó a concursar unas vacantes del empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos con el Numero 9391, denominado ENFERMERO código 243, en la ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño.


Los requisitos mínimos para el empleo convocado eran los siguientes:

- **Estudio:** Título profesional en Enfermería del núcleo básico de conocimiento en Enfermería y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
 - **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
3. Que el título de Enfermera fue conferido el 05 de diciembre de 2008, por la Universidad Mariana de esta ciudad.
 4. Que mi registro ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño lo realice el 06 de septiembre de 2010, Resolución No. 52 (1927) La cual me autoriza para el ejercicio Profesional.
 5. Que mi primera experiencia Laboral la inicie en el Hospital Centro Bautista en el periodo de 2009-04-15 hasta el 2011-02-11, documentos que reposan en la plataforma SIMO Y en la actualidad en el Hospital Universitario de Nariño E.S.E.

6. Que el resumen que he obtenido de mi experiencia laboral es el siguiente:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Centro Hospital San Juan Bautista Taminango Nariño	Enfermera Jefe	15/04/2009	11/02/2011	22 meses
Cooperativa de Trabajo Asociado la Excelencia	Enfermera Jefe	01/05/2011	31/12/2011	7 meses
Servicios Multiactivos Colombia	Enfermera Jefe	01/01/2012	30/04/2013	16 meses
Dynamik SAS	Enfermera Jefe	01/05/2013	30/06/2014	13 meses
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Enfermera Jefe	16/06/2014	01/11/2016 Empleo Actual	29 meses
			TOTAL	87 meses

7. Que para el cargo que concurre se solicitaba 24 meses de experiencia como requisito mínimo, que de los 87 meses que tengo le restamos los 24 meses me quedan 67 meses para puntuar los porcentajes de antecedentes.
8. que de acuerdo al cuadro de calificación evaluación que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Área Andina, solo me tienen en cuenta 30 puntaje para evaluar mis antecedentes como lo muestra el siguiente cuadro.



Jully Liliana

- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultado: 14.00

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo 20161000001276 del 28-07-20

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exo. Profesional Relacionada (Profesional)	30.00	100
Educación Informa. (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	30.00	100
1 - 6 de 6 resultados		<< < 1 >>
Resultado Prueba	70.00	
Ponderación de la Prueba	20	
Resultado Ponderado	14.00	

9. Que según la reglamentación de la CNSC en su resolución No. de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." acuerdo e 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." 20161000001276. de 2016.p en donde publica la siguiente tabla. El número de meses de 49 o más da un puntaje de 40, lo que la CNSC lo omitió.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

Como podremos apreciar me correspondía 40 puntos de puntaje y no 30 puntos.

10. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Área Andina por desconocimiento de las normas del Sector Salud no me tuvieron en cuenta la Experiencia Laboral que certifique antes de adquirir mi Tarjeta Profesional, la cual fue expedida en La fecha del 18 de abril del 2011. Incurriendo en un error para mis pretensiones y aspiraciones de acceder a mi cargo público.

11. Que la CNSC y la Universidad Área Andina en su oficio a mi reclamación de Antecedentes me explican sobre mis calificaciones a que tengo derecho, pero también Soportan en su oficio que EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) solo es de "30 puntos" y no de 40 puntos que es la que me merezco, por mi experiencia no contabilizada antes de adquirir mi tarjeta profesional.
12. Caso concreto y reclamaciones varias que realizaron por las mismas causas y comisiones las puedo sustentar con reclamaciones que realizaron en la Prueba de Requisitos mínimos las Profesionales Enfermeras: MÓNICA ALEXANDRA YELA Y CARMENZA GABRIELA IMBACUAN JATIVA, a las cuales la CNSC reconoció el error cometido en su evaluación de las experiencias. Anexo Documentos respectivos.
13. Que uno de mis perjuicios irremediables que me afectaría por la mala clasificación que se me ha producido, es que me ocasionado el daño de mi vida familiar pues como lo puedo demostrar soy Una Madre cabeza de Familia y con mi salario protejo a mi hijo menor. Anexo la debida declaración judicial.
14. Que en el momento me sea declarada Insubsistente de mi trabajo y se me está vulnerando mi Mínimo vital (pues el salario era el único ingreso), lo que está conllevando a quedarme sin ingresos económicos y desafiliación al Sistemas de salud.
15. Que, al momento de ser retirada de mi empleo como Enfermera Jefe, quedare desprotegida, además que tengo Crédito Bancario por una suma que asciende a más de 20 millones de pesos y al ser mi salario mi único ingreso, pues no tendría como cumplir con mis obligaciones dinerarios, por no tener un salario que garantice el pago de mis deudas y mi mínimo vital. Como lo demuestran mis documentos de deuda anexos.

SOPORTES JURÍDICOS VIOLADOS POR LA CNSC Y UNIVERSIDAD ANDINA

Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 – Minsalud

"ARTICULO 1o. DE LOS TÍTULOS Y SU REGISTRO.

Competencia para la autorización del ejercicio profesional. Las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, expedirán el acto administrativo mediante el cual se autorice el ejercicio de las profesiones del área de la salud en todo el territorio nacional."

Decreto 019 de 2012 ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas **con el sistema de seguridad social en salud** en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (Negrillas Mías)

De lo anterior se colige que Yo, JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, que me inscribí oportunamente en la Convocatoria No. 426 del 2016, y he pasado todas las etapas, para proveer una vacante para el cargo ENFERMERO, OPEC 9391, código 243, entidad ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño, tengo derecho:

A SER INCLUIDA dentro de las (19) diecinueve vacantes que ofreció la E.S.E. y Que caprichosamente de dicho proceso de selección, a continuar trabajando en mi puesto

que vengo desempeñando, dado que tengo el amparo constitucional y legal para este cargo y eventualmente ser nombrado en este cargo de Carrera Administrativa.

FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

() Violación al derecho al Trabajo y al acceso a cargos Públicos-empleos de Carrera Administrativa. Artículo 25 y 125 de la Constitución Política.

Define el artículo 25 de la C.P., que el trabajo es un derecho y una obligación social, y que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Es decir que no existe duda de que el trabajo es un derecho y un deber social que goza de un parte, de un núcleo de protección subjetiva inmediata, que le otorga carácter fundamental y, de otra, de contenidos en desarrollo progresivo como derecho económico y social, así lo anuncia la corte Constitucional en sentencia T-457/92, por lo que es materia de protección constitucional mediante acción de Tutela.

Así mismo el artículo 40 núm. 7 de la C.P., establece el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. En desarrollo de esta norma constitucional todo colombiano podrá presentarse a concursar previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, para que una vez surtido el proceso de concurso el ganador obtenga el derecho a ser nombrado sin limitaciones injustificada, convirtiéndose en titular del derecho al trabajo.

En mi caso se me está limitando los dos derechos enunciados, como quiera que injustificadamente se me merma mis valores de calificaciones de mi experiencia laboral, lo que conlleva a continuar en mi Trabajo y en el concurso público de la convocatoria 426, es decir cercenándome la posibilidad de acceder a cargo público, denominado Enfermero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO LEYES

Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

El Decreto 4500 de 2005 relacionado con los procesos de selección que se adelantan para proveer empleos de varias entidades.

Decreto 1785 de 2014, por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

JURISPRUDENCIA

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos

fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.”

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

SOLICITUD

1. Solicito al Honorable Juez Constitucional de Tutela, pronunciarse en amparo del Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA IGUALDAD vulnerado por, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD AREA ANDINA y, en consecuencia, ORDENAR para que, por intermedio de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces, me revisen mis valores de calificación de Antecedentes en el Concurso de la Convocatoria 426 de 2016.
2. Con relación a lo expuesto solcito a Juez de Tutela que se declare, que las entidades accionadas, me vulneraron los derechos al Trabajo y al acceso a cargos públicos, Debido proceso, y desconocieron los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.
3. Que se me vuelva a valorar mi experiencia laboral a partir de la Expedición de mi Registro Profesional expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, y se me valore mi experiencia Laboral por más de 87 meses debidamente certificados en la plataforma oficial de la CNSC SIMO. Toda vez que cumplo plenamente con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo No. 9391 en la E.S.E. Hospital Universitario de Nariño.
4. Se recalifique mis Antecedentes, por error de la norma por parte de la CNSC y Universidad Área Andina, no fue valorado en su totalidad. Y SE ME DE UN PUNTAJE DE 40 PUNTOS Y NO 30 COMO CALIFICO LA CNSC.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como soporte de los fundamentos de hechos y derecho, anexo los siguientes documentos, que dan fe de la vulneración de mis derechos fundamentales, así:

- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Copia de Inscripción a concurso 426 No.29475685
- Copia de Diploma Profesional Enfermera
- Constancia de Registro Profesional No. 52 (1927)
- Copia de Tarjeta profesional Enfermera
- Copia de experiencia profesional del año 2009 hasta febrero 2011.
- Copia de pantallazos de valor de la calificación 30 puntos.
- Copia de tabla de valor de experiencia laboral.
- Copia de Reclamación y contestación del 30 de noviembre 2018
- Copia de Reclamaciones y respuestas de MÓNICA YELA y GABRIELA IMBACUAN, caso similar.
- Declaración extra juicio como Madre cabeza de Familia.
- Copia de mis acreencias crediticias en banco de la ciudad.

JURAMENTO

A la luz del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado Acción de Tutela alguna por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí anotadas.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 - 64
Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: PBX +57 (1) 3259700. Horario
de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Jornada Continua.
Indicativos: 1. Fax: +57 (1) 3259713. Teléfonos: Línea Nacional: 019003311011

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Dr. José Leonardo
Valencia Molano en la carrera 11 # 73-32, teléfono 7424218, Bogotá.

ACCIONANTE:

[REDACTED]

Cordialmente,

[REDACTED]

JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO

C.C. O. 1.085.254.106 de Pasto

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.085.254.106

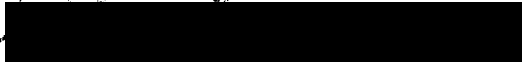
NUMERO

VILLOTA CRIOLLO

APELLIDOS

JULLY LILIANA

NOMBRES



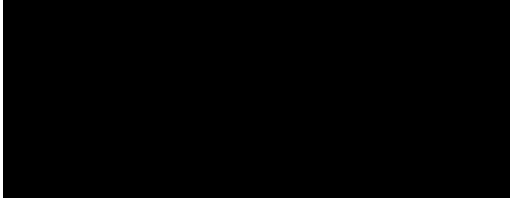
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

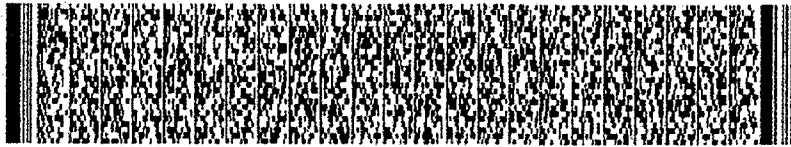
04-SEP-1986



FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvabeatriz Rendifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALVABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-2300100-53135031-F-1085254106-20050222

03202 050530 02 198645495



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA

UNIVERSIDAD MARIANA

PERSONERÍA JURÍDICA, RESOLUCIÓN No. 230 DEL 25 DE MARZO DE 1970
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONFIERE EL TÍTULO DE:

ENFERMERA

A:

JULY MELIANA VILLOTA CRIOLLO

C.C. 1.085.254.106 DE PASTO

EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008

Jos. Eva Santa C.

RECTORA

Rosario Rosales Jiménez

DECANO

Diana Escobar

SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO No. 300 DEL LIBRO DE REGISTRO No. 2-14995
San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2008

control ciudadano: Códigos de usuarios inscritos



Ayudas

Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos usuarios inscritos

Denominación: Enfermero
Código de empleo: 9391
Convocatoria: 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Aspirante: Jully Liliana Villota Criollo
Código de inscripción: 29475685
Estado de Inscripción: INSCRITO

Listado de códigos de inscripción de usuarios

Código de inscripción de Usuario

27631709
27927805
28053155
28193887
28203085
28250225
28563038
28622398
28719385
28756620

Jully Lilliana Villota Criollo

REGISTRADO

NOMBRE **JULY L. VILLOTA CRIOLLO**

C.C. **1.085.254.106 PASTO**

UNIVERSIDAD **MARIANA**

RUN No. **27621**

REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENFERMERIA

FECHA DE ACTUALIZACION DATOS **18/ABR/2021**

EXPEDIDO **18/ABR/2011**



conformidad con el inciso 3 del artículo 1, Decreto 1337 del 14 de Julio de 1969, expreso.

PRIMERO: Me llamo e identificó como queda dicho resido en el Municipio de PASTO en la crra 4 a 21g 36 portal el Ejido torre 2 apto 503, estado civil: soltera, de profesión enfermera y sin más generales de ley.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que presté los siguientes servicios como:

1. Enfermera Jefe Coordinadora de urgencias desde el 15 de abril del 2009 hasta el 11 de agosto del 2010.

2 Enfermera coordinadora de tuberculosis y lepra desde el 15 de abril del 2009 hasta el 11 de febrero de 2011.

3 Enfermera coordinadora del sistema de vigilancia epidemiológica SIMIGUA desde el 15 de abril del 2009 hasta el 11 de febrero de 2011.

4. Enfermera jefe con funciones de promoción y prevención y vacunación desde el 15 de abril del 2009 hasta el 11 de febrero de 2011

5. Enfermera coordinadora de salud pública desde el 5 de agosto del 2010 hasta el 11 de febrero de 2011.

Con lo anterior demuestro que permanecí trabajando continuamente en el En el centro hospital SAN JUAN BAUTISTA E.S.E del municipio de Taminango Nariño

Prestando mis servicios en salud.

1. **TERCERO:** participación en la formulación, implementación del plan operativo de salud del área.
2. Aplicar y supervisar de forma sistemática las prácticas seguras implementadas en la institución.
3. Programar y asistir a capacitaciones de la institución y las que la misma disponga.
4. Realizar análisis epidemiológicos y generar los correspondientes informes basados en los sistemas de información disponibles. Realización de análisis de mortalidad y morbilidad de la institución.
5. Participar en las reuniones técnicas y administrativas que le competen, tanto dentro de la institución, como fuera de ella.
6. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas técnico-administrativas de la institución
7. Fomentar las buenas relaciones humanas y el trabajo participativo.
8. Programar y calendarizar las actividades de supervisión y asesoría
9. manejo de las situaciones críticas tanto en el ámbito prehospitalario como hospitalario.
10. Dominar los mecanismos para manejo de Múltiples víctimas y aseguramiento del área en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el área pre hospitalaria, así como en la adaptación del entorno hospitalario a la Recepción, Acogida y Clasificación de esos posibles eventos con múltiples víctimas.
11. Verificación de insumos y equipos del servicio incluye ambulancias.
12. Demostrar compromiso con el cuidado de la vida y la salud de la persona atendida.

considerar en cuenta los siguientes entones.

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

②

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
Centro Hospital San Juan Bautista Taminango Nariño	Enfermera Jefe	15/04/2009	11/02/2011	22 meses
Cooperativa de Trabajo Asociado la Excelencia	Enfermera Jefe	01/05/2011	31/12/2011	7 meses
Servicios Multiactivos Colombia	Enfermera Jefe	01/01/2012	30/04/2013	16 meses
Dynamik SAS	Enfermera Jefe	01/05/2013	30/06/2014	13 meses
Hospital Universitario Departamental de Nariño	Enfermera Jefe	16/06/2014	01/11/2016 Empleo Actual	29 meses
			TOTAL	87 meses

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En cumplimiento al Decreto Número 1875 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que, JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, identificada (o) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085254106 expedida en PASTO (NARIÑO), ha solicitado autorización del ejercicio profesional como ENFERMERA título que le otorgó el (la) UNIVERSIDAD MARIANA, en PASTO (NARIÑO), según Acta de Grado No. 465 y Diploma No. s/n del 5 de Diciembre de 2008.

Que, dicho título se encuentra debidamente Registrado con el No. s/n al Folio No. 300 del Libro de Registros No. 2-14995, del 5 de Diciembre de 2008, por el (la) UNIVERSIDAD MARIANA.

Que cumplió con el SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO en el (la) CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA en TAMINANGO (NARIÑO), en el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2009 al 15 de Octubre de 2009, en cumplimiento de la Resolución No. 01140 del 4 de septiembre del 2002, emanada del Ministerio de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, identificada (o) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085254106 expedida en PASTO (NARIÑO), para ejercer como ENFERMERA, en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registró el título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del Departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

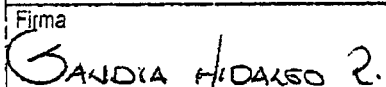
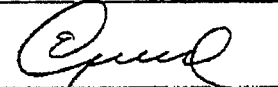
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

06 SEP 2010



ANA BELEN ARTEAGA TORRES
Directora I.D.S.N.

Proyectó: SANDRA HIDALGO ROSERO Secretaría		Revisó: ELIZABETH CABRERA ASCUNTAR Profesional Universitario	
Firma 	Fecha: 1 de Septiembre de 2010	Firma 	Fecha: 1 de Septiembre de 2010

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Visite Nuestra Página web www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28-41 Plazoleta de Bomboná - Teléfonos 7235314 - 7232260 - San Juan de Pasto

Apreciado (a) Aspirante

Jully Liliana Villota Criollo

ID_29475685

Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria ESE

RRECVA-EQ0024

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, la CNSC suscribió el contrato interadministrativo No. 116 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el desarrollo del proceso de selección desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 45° del acuerdo 20161000001276 "(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la Universidad o institución de educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.go.co y/o enlace SIMO-Convocatoria de la 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

Así mismo, el artículo 45° Acuerdo en mención establece: "(...) Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015".

recurso (...).”

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 07 y hasta el 13 de noviembre de 2018 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

I. GENERALIDADES

La Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de ***“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”.***

Con el fin de brindar total claridad frente al proceso y orientar a los aspirantes en los métodos de calificación, factores y criterios establecidos frente a la prueba de valoración de antecedentes se indica en el acuerdo de convocatoria No. 2016000001276 de 2016 y en el acuerdo modificadorio No. 2018000002346 de 2018 los parámetros y condiciones para la aplicación de esta prueba de Valoración de Antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, **se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el**

forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema -SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"En las fechas establecidas por la norma que rige la convocatoria 426 del 2016, hice el cargue de los documentos que soportan mi experiencia laboral certificada por Servicios Multiactivos de Colombia S.A.S. a partir del 01 de enero del 2012 al 30 de abril del 2013. En el momento de registrar la fecha de terminación de mi vinculación laboral se evidencia un error en la digitación, motivo por el cual no se me esta contabilizando este tiempo de trabajo, solicito se revise esta certificación ya que el documento aportado certifica mi tiempo laborado.

Adjunto certificado de la experiencia laboral el cual es el mismo que se cargo en las fechas estipuladas por la convocatoria 426 del 2016."

III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 "por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276", otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	9391
Nivel Jerárquico:	Profesional
Grado:	8
Propósito principal del empleo:	prestar los servicios de enfermería, poniendo a disposición del paciente todos los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, para prevenir, mantener y mejorar sus condiciones de salud, dentro de los estándares científicos establecidos para la disciplina y administrativos dispuestos por la organización
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Enfermería del núcleo básico de conocimiento en Enfermería y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	NO APLICA
Equivalencia:	NO APLICA

Funciones del Empleo

- Realizar las actividades de Enfermería general en promoción y prevención, según su área de desempeño, de conformidad con los lineamientos institucionales, normas, guías y protocolos establecidos.
- Diligenciar los documentos exigidos para el desarrollo de las actividades en el servicio de manera clara, completa y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Realizar la notificación obligatoria de los eventos de salud pública de conformidad con el procedimiento establecido.
- Planear, coordinar, controlar y supervisar las agendas y prestación del servicio del personal de enfermería del área correspondiente.
- Realizar labores administrativas para el mejoramiento del servicio
- Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes.
- Participar en los procesos de investigación científica que adelante el HUDN E.S.E.
- Aplicar sus conocimientos científicos en las prácticas docentes que se desarrollen al interior y exterior de la Institución, participar y desarrollar tareas relacionadas con la estructuración e implementación del HUDN, como verdadero Hospital Universitario.

- Humanización que se adelanten en el Hospital.
- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E., relacionados con su área o en las que este interviene.
- Participar activamente en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
 - Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

VI. EXPERIENCIA

No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
4	SEM SAS	ENFERMERA JEFE	1/1/2012	30/4/2013	SI	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo modificatorio 20181000002346.

Observación frente a Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	Total meses de servicio	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional o profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	39.30	40.00	30.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto al certificado de experiencia en **SEM SAS**, se evidencia que:

La experiencia acreditada mediante el folio de **SEM SAS** cuyo cargo es **Enfermera jefe**, sigue a cabalidad los criterios para acreditar experiencia, exigidos en el artículo 19 del

experiencia, se toman las fechas desde 2012-01-01 hasta 2013-04-30, generando una nueva puntuación para el ítem de experiencia profesional relacionada.

Para revisar la totalidad de los folios por usted aportados en el factor experiencia en la etapa de inscripción, con las correspondientes observaciones producto de la ejecución de la etapa de Valoración de Antecedentes, puede remitirse a SIMO, haciendo uso de su usuario y clave personal. Encontrará por tanto la explicación del porque se otorgó el puntaje, teniendo como referencia los lineamientos descritos en el Acuerdo No. 20161000001276 y el Acuerdo Modificatorio No. 20181000001246.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados, se accede total a la solicitud presentada por parte del aspirante y se modifica la puntuación inicialmente publicada en la etapa de valoración de antecedentes.

VII. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados por usted obtenidos en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	30.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL)	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	70.00

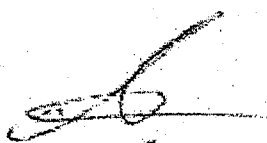
Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder total a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.

puntuación de 70.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. Conforme al artículo 45 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA BOISARD
Gerente de Proyecto
Fundación Universitaria del Área Andina

Señores,

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
BOGOTÁ

RESPETADO SEÑORES

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR RECHAZO DE REQUISITOS MÍNIMOS

MÓNICA ALEXANDRA YELA YELA, con cedula de ciudadanía No. 1089030091 de Providencia (N.), me permito presentar ante ustedes la respectiva reclamación para soportar mis requisitos mínimos.

Una vez revisados, el concepto emitido por el analista se evidencia que no fueron revisados todos los documentos que he anexo y que se encuentran publicados y para plena luz pública en la respectiva página de SIMO los documentos que anexo.

SOPORTO UNO POR UNO DE MI SUSTENTACIÓN

- 1.- Mi experiencia laboral la he realizado en cinco (05) AÑOS, me he desempeñado con Profesional Enfermera, en la Institución E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño.
 - 2.- En mi cargue de documentos soporte las debidas constancias laborales tal cual como lo exige los acuerdos de la Convocatoria 426 del 2016, de la CNSC y ejecutado en su evaluación por la Universidad Manuela Beltrán.
 - 3.- Dentro de mi cargue de documentos anexo mi diploma de Profesional como Enfermera, otorgado por la Universidad Mariana en el cual se Encuentran a) Diploma Enfermera, b) Acta de Grado No: 486 del 20 abril 2012, c) **Resolución No. 52 - 2630 del 3 de Octubre 2013 expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño**, (negrillas miás)
 - 4.- Dentro de la parte de los resultados de Requisitos mínimos me aparecen los siguientes detalles los cuales no estoy de acuerdo con la valoración de mis documentos:
-
-

5.- En el numeral 4.1.1: La Comisión Nacional y La Universidad Manuela Beltrán, me solicitan "Tarjeta profesional/al inicio de mi profesión.

6.- En su evaluación de experiencia la CNSC, no validan mi experiencia por no ser aportada mi tarjeta profesional, pero en su contenido de requisitos manifiesta." Y **MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL**", lo cual no lo contempla la OPEC.

SOPORTE JURÍDICO

Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 – Minsalud

"ARTICULO 1o. DE LOS TÍTULOS Y SU REGISTRO. Competencia para la autorización del ejercicio profesional. Las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, expedirán el acto administrativo mediante el cual se autorice el ejercicio de las profesiones del área de la salud en todo el territorio nacional."

Decreto 019 de 2012

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (Negrillas Mías)

DECRETO 1083 DE 2015 - (Mayo 26)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 *Certificación de la experiencia.* La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

del Servicio CIVIL, proceder a mi revisión de mi documentación aportada y subida a mi plataforma SIMO, donde soporte mi experiencia laboral por el espacio de siete (7) años de vida laboral como Profesional Enfermera, en la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño.

SEGUNDO: Se de cumplimiento a los Decretos: Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 – Minsalud y Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Se me habilite en mi condición de participante de la Convocatoria 426 de las Empresas Sociales del Estado, seguir participando en cumplimiento de mis Requisitos Mínimos de 24 meses, tal cual como lo promulga la OPEC del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

CUARTO: Que se tenga en cuenta todos los documentos aportados en mi plataforma de mi experiencia, como mi registro profesional que me acreditan.

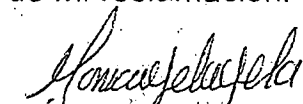
QUINTO: Se de aplicación a la OPEC de la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño en la cual solicitan como Requisitos Mínimos:

requisitos

•**Estudio:** Título profesional en Enfermería del núcleo básico de conocimiento en Enfermería y **matrícula** o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

NOTIFICACIONES:

Se sirva enviarme a mi respectivo correo electrónico y/o dirección postal la respuesta de mi reclamación.



MÓNICA ALEXANDRA YELA YELA

Concursante

C.C. No. 1089030091 de Providencia (N.)

*** LOS ANEXOS Y SOPORTES A MI RECLAMACIÓN ESTÁN PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SIMO, EN SU TOTALIDAD A LO EXPRESADO EN EL PRESENTE ASUNTO.



Bogotá D.C., marzo 06 de 2018

Señora

Monica Alexandra Yela Yela

E. S. M.

Asunto: *Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.*

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 05 de febrero de 2018, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

CONSIDERACIONES

Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E), son las principales entidades encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas o reorganizadas por ley, o por las asambleas o concejos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Universidad Manuela Beltrán de acuerdo con la propuesta presentada en el marco de la licitación pública No. CNSC LP 009 2017, ha puesto a disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, su talento humano, todo su



conocimiento, experiencia e infraestructura tecnológica y física, para posibilitar el desarrollo de este proceso, con los más altos estándares a nivel metodológico, técnico y logístico, garantizando la calidad en la atención a los usuarios y a la ciudadanía en general.

Ahora bien, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*, dicha Comisión profirió el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, “Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”*

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 374 de 2017, cuyo objeto es: *“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de empresas Sociales del Estado, Convocatorio No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”*.

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5° del Acuerdo que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *“Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre competencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia”*. Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.



Mencionado lo anterior, la UMB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial la de dar respuesta a las solicitudes y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada”*, se permite remitir respuesta a su reclamación frente a la etapa de requisitos mínimos del presente proceso, en los siguientes términos:

RESPUESTA

Como primera medida, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *“El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”* con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación descritos en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe *“Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante.”*, así como también *“Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.”*

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibídem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

“(…)



5. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.*
6. ***Si no cumple*** con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere ***debe inscribirse***.

(...)

8. **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.** (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse; aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, para el desarrollo de cada etapa del presente concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Continuando con el análisis, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016 el cual menciona con relación a dicha etapa lo siguiente:

“ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad,



el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.”

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo identificado con la OPEC No. 9391, el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos del empleo:**

Carpetas N° 112090022 - N° de inscripción 31945739

Enfermero

Nivel: Profesional Denominación: Enfermero * Grado: 8 Código: 243 Número OPEC: 9391 Asignación Salarial: \$ 2963.14

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Cliente de Inscripciones: undefrea

Número de Vacantes: 19

➤ **Datos del empleo:**

Cartela: N° 112090520 - N° de inscripción: 32692962

Enfermero

Nivel: Profesional
 Denominación: Enfermero
 ★ Grado: 8
 ☒ Código: 245
 ☒ Número OPFC: 4341
 ☒ Asignación Salafal: \$ 2963114
 ☒ 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
 ☒ Cierre de Inscripciones: *undefined*
 ☒ Número de Vacantes: 10

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

prestar los servicios de enfermería, poniendo a disposición del paciente todos los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, para prevenir, mantener y mejorar sus condiciones de salud, dentro de los estándares científicos establecidos para la disciplina y administrativos dispuestos por la organización

Funciones

- Realizar las actividades de enfermería general en promoción y prevención, según su área de desempeño, de conformidad con los lineamientos institucionales, normas, guías y protocolos establecidos.
- Diligenciar los documentos exigidos para el desarrollo de las actividades en el servicio de manera clara, completa y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Realizar la notificación obligatoria de los eventos de salud pública de conformidad con el procedimiento establecido.
- Planear, coordinar, controlar y supervisar las agendas y prestación del servicio del personal de enfermería del área correspondiente.
- Realizar labores administrativas para el mejoramiento del servicio
- Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes.
- Participar en los procesos de investigación científica que adelante el HUDM E.S.E.
- Aplicar sus conocimientos científicos en las prácticas docentes que se desarrollen al interior y exterior de la Institución, participar y desarrollar tareas relacionadas con la estructuración e implementación del HUDM, como verdadero Hospital Universitario.
- Participar activamente en los programas de Sistema de Gestión Integrado y de Humanización que se adelanten en el Hospital.
- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDM E.S.E., relacionados con su área o en las que este intervenga.
- Participar activamente en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su Área.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

- ☒ Estudio: Título profesional en Enfermería de núcleo básico de conocimiento en Enfermería y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
- ☒ Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

La universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, le indica que fueron tenidos en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos de experiencia los siguientes periodos y documentos:

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Hospital Universitario de Nariño	Enfermera	2015/02/03	2016/11/03	21 Meses
Dinamik	Enfermera	2013/09/01	2013/12/01	03 Meses
Total Tiempo Acreditado				24 Meses

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló

Conforme lo anterior, y toda vez que Usted acreditó los Requisitos Mínimos de educación y experiencia exigidos por la OPEC del empleo al cual se postuló, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que realizará los ajustes necesarios para cambiar su estado de No Admitido a **Admitido**, situación que se verá reflejada en la publicación en firme y definitiva de los resultados de la presente etapa, la cual se efectuara en el aplicativo SIMO, dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,



ROCIO BERNAL GARAY
 Directora general
 Convocatoria 426 de 2016
 Primera Convocatoria E.S.E
 Universidad Manuela Beltrán

San Juan de Pasto, febrero 06 de 2018

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Señores:

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
BOGOTÁ

RESPETADO SEÑORES

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR RECHAZO DE REQUISITOS MÍNIMOS

CARMENZA GABRIELA IMBACUAN JATIVA, con cedula de ciudadanía No. 59.828.054 de Pasto, me permito presentar ante ustedes la respectiva reclamación para soportar mis requisitos mínimos.

Una vez revisados, el concepto emitido por el analista se evidencia que no fueron revisados todos los documentos que he anexado y que se encuentran publicados y para plena luz publica en la respectiva página de SIMO los documentos que anexe.

SOPORTO UNO POR UNO DE MI SUSTENTACIÓN

- 1.- Mi experiencia laboral la he realizado en once (11) entidades las cuales me he desempeñado con Profesional Enfermera.
- 2.- En mi cargue de documentos soporte las debidas constancias laborales tal cual como lo exige los acuerdos de la Convocatoria 426 del 2016, de la CNSC y ejecutado en su evaluación por la Universidad Manuela Beltrán.
- 3.- La certificaciones de experiencia de las Cooperativas de Trabajo Asociado: COOINSA; LA FORTALEZA y la EXCELENCIA, son soportadas con las funciones con Declaración Extra juicio Notarial, tal cual como lo manifiestas los reglamentos de la CNSC que dicen: "En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditara mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifique las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento".

4.- Dentro de mi cargue de documentos anexe mi diploma de Profesional como Enfermera, otorgado por la Universidad Mariana en el cual se Encuentran a) Diploma Enfermera, b) Acta de Grado No.389 del 07 diciembre 2000, c) **Resolución No. 2363 del 2003 expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño**, d) Certificación del Servicio Social Obligatorio No. 2363 del Instituto Departamental de Salud de Nariño. (negrillas mías.)

SOPORTE JURÍDICO

Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 – Minsalud

"ARTICULO 1o. DE LOS TÍTULOS Y SU REGISTRO. Competencia para la autorización del ejercicio profesional. Las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, expedirán el acto administrativo mediante el cual se autorice el ejercicio de las profesiones del área de la salud en todo el territorio nacional."

Decreto 019 de 2012

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (Negrillas Mías)

DECRETO 1083 DE 2015 - (Mayo 26)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 *Experiencia*. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 1785 de 2014, art. 15)

PETICIÓN

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, realizó mi correspondiente reclamación y que la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceder a mi revisión de mi documentación aportada y subida a mi plataforma SIMO, donde soporte mi experiencia laboral por el espacio de Diecisiete (17) años de vida laboral como Profesional Enfermera.

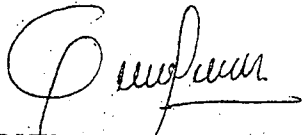
SEGUNDO: Se de cumplimiento a los Decretos: Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 – Minsalud y Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Se me habilite en mi condición de participante de la Convocatoria 426 de las Empresas Sociales del Estado, seguir participando en cumplimiento de mis Requisitos Mínimos de 24 meses, tal cual como lo promulga la OPEC del hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

CUARTO: Que se tenga en cuenta todos los documentos aportados en mi plataforma de mi experiencia, como mis registros profesionales que me acreditan.

NOTIFICACIONES:

Se sirva enviarme a mi respectivo correo electrónico y/o dirección postal la respuesta de mi reclamación.



CARMENZA GABRIELA IMBACUAN JATIVA
Concursante
C.C. No. 59.828.054

*** LOS ANEXOS Y SOPORTES A MI RECLAMACIÓN ESTÁN PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SIMO, EN SU TOTALIDAD A LO EXPRESADO EN EL PRESENTE ASUNTO.



Bogotá D.C., marzo 06 de 2018

Señora

Carmenza Gabriela Imbacuan Jativa

E. S. M.

Asunto: *Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.*

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 05 de febrero de 2018, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

CONSIDERACIONES

Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E), son las principales entidades encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas o reorganizadas por ley, o por las asambleas o concejos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

La Universidad Manuela Beltrán de acuerdo con la propuesta presentada en el marco de la licitación pública No. CNSC LP 009 2017, ha puesto a disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, su talento humano, todo su

conocimiento, experiencia e infraestructura tecnológica y física, para posibilitar el desarrollo de este proceso, con los más altos estándares a nivel metodológico, técnico y logístico, garantizando la calidad en la atención a los usuarios y a la ciudadanía en general.

Ahora bien, en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*, dicha Comisión profirió el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, “Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”*

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 374 de 2017, cuyo objeto es: *“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de empresas Sociales del Estado, Convocatorio No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E”*.

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5° del Acuerdo que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *“Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia”*. Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.



Mencionado lo anterior, la UMB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial la de dar respuesta a las solicitudes y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada"*, se permite remitir respuesta a su reclamación frente a la etapa de requisitos mínimos del presente proceso, en los siguientes términos:

RESPUESTA

Como primera medida, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona que *"El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes."* con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación descritos en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe *"Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante."*, así como también *"Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria."*

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibídem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

"(...)

5. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.*
6. ***Si no cumple*** con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere ***debe inscribirse.***

(...)

8. **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.** (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse; aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, para el desarrollo de cada etapa del presente concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Continuando con el análisis, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016 el cual menciona con relación a dicha etapa lo siguiente:

“ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC; realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad,

el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.”

En relación con el documento cargado a través del SIMO de forma extemporánea, la Universidad Manuela Beltrán le informa que luego de realizar la inscripción en la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. por medio del SIMO, el aplicativo genera un reporte con los datos y documentos cargados en ese momento por parte del aspirante, por lo que no se podrán modificar los archivos selectos para la participación en el presente concurso de méritos, tal como se establece en el procedimiento de inscripción descrito en el Artículo 14, numeral 6 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E; modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, de la siguiente manera:

“INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la “Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”. El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.” (Énfasis fuera del texto original).

Así las cosas, no serán tenidos en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los documentos allegados por medios distintos al SIMO o archivos cargados en dicho aplicativo después de hecha la inscripción, tal como se



evidencia en las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio y experiencia del artículo 20° dentro del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, así: "(...) Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos",

Por lo anterior, los documentos en mención son considerados de carácter extemporáneo y no válido, en concordancia a lo reglamentado en la normatividad del presente concurso de méritos, referente al cargue y validación de la documentación para la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la siguiente forma:

"ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

(...)"

"ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de LA Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cns.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

(...)” (Énfasis fuera del texto original).

En este contexto, la Universidad Manuela Beltrán realizó el estudio en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con los documentos allegados al aplicativo SIMO en las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que se pueda tener en cuenta los enviados por otros medios o los aportados por fuera de las fechas establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos, porque de aceptarse tal situación, se estaría violando el derecho a la igualdad del que gozan todos y cada uno de los demás concursantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E..

Además, es necesario indicar que el cargue de la documentación es responsabilidad del concursante, de conformidad con lo normado por el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, transcrito anteriormente. Por lo tanto, esta Institución educativa le informa que no es posible tomar en cuenta el documento cargado a través del SIMO de forma extemporánea.

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo identificado con la OPEC No. 9391, el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos del empleo:**

Catpela: N° 112090520 - N° de inscripción: 32692962

Enfermero

Nivel: Profesional - Denominación: Enfermero - Grado: 8 - Código: 243 - Número OPEC: 9391 - Asignación Salaria: \$ 2963114
 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - Cierre de Inscripciones: undefined
 Número de Vocantes: 10

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

prestar los servicios de enfermería, poniendo a disposición del paciente todos los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, para prevenir, mantener y mejorar sus condiciones de salud, dentro de los estándares científicos establecidos para la disciplina y administrativos dispuestos por la organización

Funciones

- Realizar las actividades de enfermería general en promoción y prevención, según su área de desempeño, de conformidad con los lineamientos institucionales, normas, guías y protocolos establecidos.
- Diligenciar los documentos exigidos para el desarrollo de las actividades en el servicio de manera clara, completa y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Realizar la notificación obligatoria de los eventos de salud pública de conformidad con el procedimiento establecido.
- Planear, coordinar, controlar y supervisar las agendas y prestación del servicio del personal de enfermería del área correspondiente.
- Realizar labores administrativas para el mejoramiento del servicio
- Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes.
- Participar en los procesos de investigación científica que adelanta el HUDN E.S.E.
- Aplicar sus conocimientos científicos en las prácticas docentes que se desarrollen al interior y exterior de la Institución, participar y desarrollar tareas relacionadas con la estructuración e implementación del HUDN, como verdadero Hospital Universitario.
- Participar activamente en los programas de Sistema de Gestión Integrado y de Humanización que se adelanten en el Hospital.
- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E., relacionados con su área o en las que este intervenga.
- Participar activamente en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.


➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en Enfermería de núcleo básico de conocimiento en Enfermería y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada




Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

➤ **Datos Básicos**

A Datos básicos	
Nombre:	CARMENZA GARRIGA
Apellidos:	IMBACHÁN IATIVA
N° de Identificación:	59828054
Verificar documento de Identidad:	

✓ Cedula de ciudadanía N° **59828054**, expedida en Pasto el 1993/06/30.

➤ **Otros Documentos**

B Otros documentos	
Documentos	Estado
Tarjeta Profesional	Válida 
Tarjeta Profesional	Válida 
Formate Hoja de Vida de la Función Pública	No Válido 

✓ Tarjeta Profesional N° 42191, expedida en Bogotá el 2015/02/24.

✓ Resolución 52 – 2363 expedida el 2003/06/04

➤ **Formación**

En la Convocatoria No. 426 de 2016, el ítem de formación fue verificado según las definiciones dispuestas en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, el cual menciona con relación a la educación en el presente proceso, lo siguiente:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.





Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en

programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad."

Con la finalidad de acreditar el requisito mínimo de educación exigido, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Formación			
Institución	Programa	Estado	Ver detalle
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	VEGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	No Válido	
UNIVERSIDAD MARIANA	ENFERMERIA	Válido	
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	PROMOCION Y PREVENCIÓN	No Válido	
LICEO DE LA PRESENTACION	BACHILLER EN SALUD Y NUTRICION	No Válido	

- ✓ Título profesional como Enfermera otorgado por la Universidad Mariana el 2000/12/07.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló.

➤ **Experiencia**

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se evaluará de acuerdo a aquella que sea exigida en la OPEC, ya sea laboral, relacionada, profesional o profesional relacionada, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, de la siguiente manera:

***(...) Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*









***Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación de conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así este determinado en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad"*



Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma reguladora del concurso como: Experiencia Profesional Relacionada.

Con la finalidad de acreditar la misma, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ENFERMERA	2015-02-24		19	Válido	
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ENFERMERA	2015-02-01	2015-02-25	0	No Válido	
DYNAMIC HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ENFERMERA JEFE	2013-01-01	2015-01-31	24	No Válido	
CLÍNICA FATIMA	ENFERMERA UCI NEONATOS	2012-03-01	2015-05-25	38	No Válido	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA EXCELENCIA	ENFERMERA JEFE	2010-01-01	2012-01-31	24	No Válido	
PASTO SALUD	ENFERMERA URGENCIAS	2006-01-09	2012-12-31	59	No Válido	
LA FORTALEZA SERVICIO ASISTENCIAL EN SALUD	ENFERMERA PROFESIONAL	2007-01-01	2009-12-31	35	No Válido	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COGISA LTDA	ENFERMERA JEFE	2005-10-01	2007-07-15	9	No Válido	
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ENFERMERA UCI	2006-07-01	2007-01-31	6	No Válido	
DIRECCION LOCAL DE SALUD SAPUNES	COORDINADORA PAS	2005-01-01	2005-07-31	6	No Válido	

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
Centro de salud Quaspued Carlosama	Enfermera	2002-09-01	2004-12-31	27	No Válido	
DIRECCION LOCAL DE SALUD CARLOSAMA	SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	2001-07-01	2002-05-30	11	No Válido	

- ✓ Certificado laboral expedido por Dynamic Hospital Departamental De Nariño, desempeñándose como Enfermera Jefe, en el período de tiempo comprendido entre el 2013-01-01 y el 2015-01-01.

La Universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se percata que Usted **CUMPLE** con el requisito mínimo de 24 meses de experiencia exigidos por la OPEC del cargo al cual Usted se postuló.



Conforme lo anterior, y toda vez que Usted acreditó los Requisitos Mínimos de educación y experiencia exigidos por la OPEC del empleo al cual se postuló, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que realizará los ajustes necesarios para cambiar su estado de No Admitido a **Admitido**, situación que se verá reflejada en la publicación en firme y definitiva de los resultados de la presente etapa, la cual se efectuara en el aplicativo SIMO, dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,

ROCIO BERNAL GARAY
Directora general
Convocatoria 426 de 2016
Primera Convocatoria E.S.E
Universidad Manuela Beltrán

Bogotá D.C. Noviembre 30 de 2018

Apreciado (a) Aspirante
Jully Liliana Villota Criollo
ID_29475685
Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria ESE

RRECVA-EQ0024

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, la CNSC suscribió el contrato interadministrativo No. 116 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el desarrollo del proceso de selección desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 45° del acuerdo 20161000001276 "(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la Universidad o institución de educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.go.co y/o enlace SIMO-Convocatoria de la 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

Así mismo, el artículo 45° Acuerdo en mención establece: "(...) Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015".

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 07 y hasta el 13 de noviembre de 2018 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

I. GENERALIDADES

La Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de ***“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”***.

Con el fin de brindar total claridad frente al proceso y orientar a los aspirantes en los métodos de calificación, factores y criterios establecidos frente a la prueba de valoración de antecedentes se indica en el acuerdo de convocatoria No. 2016000001276 de 2016 y en el acuerdo modificadorio No. 2018000002346 de 2018 los parámetros y condiciones para la aplicación de esta prueba de Valoración de Antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, **se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el**

momento de la inscripción. Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**

II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema -SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“En las fechas establecidas por la norma que rige la convocatoria 426 del 2016, hice el cargue de los documentos que soportan mi experiencia laboral certificada por Servicios Multiactivos de Colombia S.A.S. a partir del 01 de enero del 2012 al 30 de abril del 2013. En el momento de registrar la fecha de terminación de mi vinculación laboral se evidencia un error en la digitación, motivo por el cual no se me esta contabilizando este tiempo de trabajo, solicito se revise esta certificación ya que el documento aportado certifica mi tiempo laborado.

Adjunto certificado de la experiencia laboral el cual es el mismo que se cargo en las fechas estipuladas por la convocatoria 426 del 2016.”

III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 “por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276”, otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

IV. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	9391
Nivel Jerárquico:	Profesional
Grado:	8
Propósito principal del empleo:	prestar los servicios de enfermería, poniendo a disposición del paciente todos los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, para prevenir, mantener y mejorar sus condiciones de salud, dentro de los estándares científicos establecidos para la disciplina y administrativos dispuestos por la organización
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Enfermería del núcleo básico de conocimiento en Enfermería y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	NO APLICA
Equivalencia:	NO APLICA

Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las actividades de Enfermería general en promoción y prevención, según su área de desempeño, de conformidad con los lineamientos institucionales, normas, guías y protocolos establecidos. • Diligenciar los documentos exigidos para el desarrollo de las actividades en el servicio de manera clara, completa y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos. • Realizar la notificación obligatoria de los eventos de salud pública de conformidad con el procedimiento establecido. • Planear, coordinar, controlar y supervisar las agendas y prestación del servicio del personal de enfermería del área correspondiente. • Realizar labores administrativas para el mejoramiento del servicio • Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes. • Participar en los procesos de investigación científica que adelante el HUDN E.S.E. • Aplicar sus conocimientos científicos en las prácticas docentes que se desarrollen al interior y exterior de la Institución, participar y desarrollar tareas relacionadas con la estructuración e implementación del HUDN, como verdadero Hospital Universitario. 	

- Participar activamente en los programas de Sistema de Gestión Integrado y de Humanización que se adelanten en el Hospital.
- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E., relacionados con su área o en las que este interviene.
- Participar activamente en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

VI. EXPERIENCIA

No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
4	SEM SAS	ENFERMERA JEFE	1/1/2012	30/4/2013	SI	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo modificatorio 20181000002346.

Observación frente a Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	Total meses de servicio	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional o profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	39.30	40.00	30.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto al certificado de experiencia en **SEM SAS**, se evidencia que:

La experiencia acreditada mediante el folio de **SEM SAS** cuyo cargo es **Enfermera jefe**, sigue a cabalidad los criterios para acreditar experiencia, exigidos en el artículo 19 del

acuerdo 20161000001276, y es tenido como válido para la calificación final en el ítem de experiencia, se toman las fechas desde 2012-01-01 hasta 2013-04-30, generando una nueva puntuación para el ítem de experiencia profesional relacionada.

Para revisar la totalidad de los folios por usted aportados en el factor experiencia en la etapa de inscripción, con las correspondientes observaciones producto de la ejecución de la etapa de Valoración de Antecedentes, puede remitirse a SIMO, haciendo uso de su usuario y clave personal. Encontrará por tanto la explicación del porque se otorgó el puntaje, teniendo como referencia los lineamientos descritos en el Acuerdo No. 20161000001276 y el Acuerdo Modificador No. 20181000001246.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados, se accede total a la solicitud presentada por parte del aspirante y se modifica la puntuación inicialmente publicada en la etapa de valoración de antecedentes.

VII. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados por usted obtenidos en esta prueba:

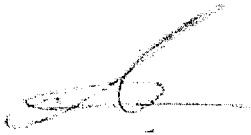
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	30.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL)	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	70.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder total a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.

2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 60.00 y en su lugar otorgar la puntuación de **70.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Conforme al artículo 45 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO.**

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA BOISARD
Gerente de Proyecto
Fundación Universitaria del Área Andina

-----AUTODECLARACION-----

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7°. DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL 2012 ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. -----

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA , Notario Cuarto del Circulo de Pasto, Compareció la Señora : JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO , quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declaró:

Yo, JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.106 expedida en Pasto (N) Estado Civil: Soltera Profesión u Oficio Actual : Enfermera Dirección: MZ 46 CS 12 Altos de la Colina de la Ciudad de Pasto (N) manifiesto: 1. Que soy madre Cabeza de familia en concordancia estipulado por la Ley 82 del año 1.993 en lo que se refiere a Entiendace mujer Cabeza de Familia aquella que siendo soltera o casada "tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar ; que esa responsabilidad sea de carácter permanente y no solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la Pareja 2. Ejercicio la Jefatura de mi hogar . 3.- Cumpló con las condiciones cualitativas descritas anteriormente que tengo a cargo a mi hijo, afectivo y económico, mi hijo FRANCISCO SEBASTIAN CRIOLLO VILLOTA , Identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.080.044.478 expedida en Pasto (N) 2.- Mi hijo cuenta con trece (13) años de edad. 4.- Mi hijo depende de mis ingresos económicos para su manutención , crianza , formación educación y cuidados 5.- Que mi único ingreso económico es el que proviene de mis actividades como empleada Pública como enfermera en el área de la Salud en Provisionalidad del Hospital Universitario Departamental de Nariño. 6.- Que para poder ofrecer una vida digna a mi hijo , adquirí un Apto . utilizando mis recursos propios provenientes de mi trabajo y debí recurrir a un préstamo Bancario con DAVIVIENDA el cual tiene aun vigencia . 7. - En la actualidad soy soltera y anteriormente vivía en Unión libre con el padre de mi hijo , quien me maltrataba física y Psicologimamente , como se evidencia Según No. Unico de Noticia Criminal 520016099032201604717 Fiscalía General de la Nación de la Ciudad de Pasto (N)

Esta declaración esta Exenta de Derechos Notariales Art. 2 de la Ley 82 de 1.993

DECLARANTE:



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7°. DECRETO 0019 DE 10 DE ENERO DEL 2012 ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o , bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.-----

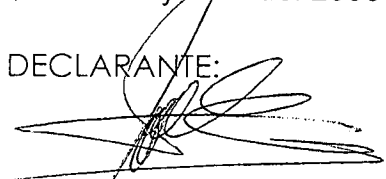
En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los mil veintín (21) días del mes de Noviembre del año dos (2018), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA , Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció el Señor: MARCO ANTONIO REALPE BENAVIDES , identificado con Cedula de Ciudadanía Número 76.316.817 expedida en Popayán (N) , quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de Art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declaro:

RESIDENTE EN: DIAGONAL 17- 1-56 B/ MIRAFLAORES
PROFESION : PROFESIONAL EN SEGURIDAD
ESTADO CIVIL : CASADO

Que conozco de vista trato y comunicación desde hace diez y ocho (18) años: JULY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.085.254.106 expedida en Pasto(N). por amistad me consta que ella es madre jefe de hogar su hijo: FRANCISCO SEBASTIAN CRIOLLO VILLOTA identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.080.044.478 expedida en Pasto (N), vive bajo su techo y dependen económicamente de sus recursos económicos. 2. Me consta que la señora: JULY LILIANA fue victima de violencia física su agresor era su ex compañero: EVELIO MEDARDO CRIOLLO.

Derechos Notariales \$12.700 Resolución 0858 del 31 de Enero del 2.018 IVA \$2.413 Ley 633 del 2000

DECLARANTE:



C.C expedida en

76316817 por ven

JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION
HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7°. DECRETO 0019 DE
10 DE ENERO DEL 2012

ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o , bajo la
gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o
la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12)
años.-----

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia,
a los mil veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos (2.018),
ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA , Notario Cuarto del Circulo de
Pasto, compareció la Señora: NELLY RAQUEL ROSERO YELA , identificada
con Cedula de Ciudadanía Número 27.082.990 expedida en Pasto (N) ,
quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE
JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el
jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo
apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de Art. Decreto 1557
de 14 de julio de 1.989 declaro:

RESIDENTE EN: CARRERA 37 No. 5ª – OSTE -02 B/ ANGANROY
PROFESION : ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
ESTADO CIVIL : CASADA

Que conozco de vista trato y comunicación desde hace quince (15) años:
JULLY LILIANA VILLOTA CRIOLLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía
No. 1.085.254.106 expedida en Pasto(N). por amistad me consta que ella
es madre jefe de hogar su hijo: FRANCISCO SEBASTIAN CRIOLLO VILLOTA
identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.080.044.478 expedida en
Pasto (N), vive bajo su techo y dependen económicamente de sus recursos
económicos. 2. Me consta que la señora: JULLY LILIANA fue victima de
violencia física su agresor era su ex compañero: EVELIO MEDARDO
CRIOLLO.

Derechos Notariales \$12.700 Resolución 0858 del 31 de Enero del 2.018 IVA
\$2.413 Ley 633 del 2000

DECLARANTE:



C.C. 27082.990 expedida en *Pasto*.




JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

